

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2015 00475 00

De conformidad con el inciso final del art. 135 y los numerales 1º Y 4º 136 del C.G. del P., la nulidad presentada por la parte ejecutada habrá de rechazarse.

Verificado el cuaderno principal, se tiene que **María Lucrecia Fernando Camargo Reyes** actuó dentro del proceso de la referencia sin haber alegado nulidad alguna en cuanto al acto de su vinculación al proceso.

Además de lo anterior, de mediar vicio alguno en la notificación hecha a la demandada, la misma cumplió su finalidad, sin haber vulnerado el derecho de defensa. La parte convocada, según dan cuenta las actuaciones, ejerció su defensa a través de excepciones previas y de mérito, por lo que la actuación se surtió con su audiencia.

Por lo dicho, se rechaza la nulidad propuesta, como quiera que cualquier actuación viciada, de haberla, se considera saneada. En este asunto, la parte pasiva actuó sin haber propuesto objeción alguna a su vinculación y, además, la misma cumplió con su finalidad.

Notifíquese,

La Jueza,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 158 de fecha 26 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario